

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIBIA ALOMIA CALONJE
DEMANDADO: WILMER JOSE RIASCOS URBANO
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2021-00349-00 (Pl. 9587)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. CESAR MERA CARABALI** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°028</p> <p>FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPFOCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: MARLEN VIVIANA MURIEL CHILITO
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00177-00 (Pl. 9833)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°028</p> <p>FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante MARGIE FERNANDEZ ROBLES, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la apoderada judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra ANDREA VILLANUEVA VIVAS Y OTRA, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 17 de noviembre de 2022, comunicadas a las Entidades Bancarias, Fundación Fundasec y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, mediante oficio N°. 0560 del 25 de noviembre de 2022.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00325-00 PARTIDA INTERNA N°. 9981 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 28
DE HOY: 20 DE FEBRERO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: RUBIELA GONZALEZ LARRAHONDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMILO CASTILLO ZAPATA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2022-00400-00 (PI. 10056).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **RUBIELA GONZALEZ LARRAHONDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.602.354, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMILO CASTILLO ZAPATA: MARIA GEOVANNA CASTILLO MARTINEZ, LUIS FELIPE CASTILLO MARTINEZ, RUBEN DARIO CASTILLO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO, ubicado en la calle 2 No. 8ª – 13, Barrio el Rosario, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **118.13,00 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-18335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-18335** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CAMILO CASTILLO ZAPATA: MARIA GEOVANNA CASTILLO MARTINEZ, LUIS FELIPE CASTILLO MARTINEZ, RUBEN DARIO CASTILLO MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P.,

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: RUBIELA GONZALEZ LARRAHONDO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMILO CASTILLO ZAPATA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00400-00 (PI. 10056).

es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

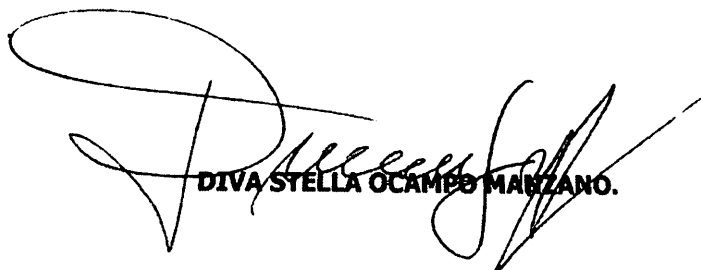
SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. HECTOR GIOVANNI PRIETO SANDOVAL en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°028
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: IVETH JULIANA JEREZ BUSTOS
Demandado: COMPAÑÍA EQUIDAD DE SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y OTRO
Radicación: 19-698-0-03-002-2022-00454-00 (PI. 10110).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 08 de febrero del 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 09 de febrero del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVE:SE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°028

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: ARMANDO MORENO VELAZCO Y OTRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMENIA MUÑOZ BENITEZ Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00011-00 (Pl. 10121).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 03 de febrero del 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 06 de febrero del año en curso, la parte actora allegó a este despacho memorial que subsana los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido, sin embargo, en el poder aportado y el memorial de la demanda, establece la parte actora que es una demanda de Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de mínima cuantía, sin embargo, del avalúo catastral allegado del bien inmueble sobre el que versa el litigio se determina que estamos frente a un proceso de menor cuantía.

Se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVE:SE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°028

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL SU MARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: LEIDY CAROLINA IJAJI IMBACHI
Demandados: FELIPA GONZALES DE MINA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00012-00 (Pl. 10122).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **LEIDY CAROLINA IJAJI IMBACHI** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.314.250, mediante apoderado judicial, contra **FELIPA GONZALEZ DE MINA, ANUNCIACION GONZALES DE DAGUA, CORNELIA GONZALEZ DE APONZA, VENANCIO GUAZA, LUIS ALFONSO ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, denominado “JARDIN SECRETO” ubicado en la vereda Alegrías, Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **179.39,00 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-43374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-43374** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **FELIPA GONZALEZ DE MINA, ANUNCIACION GONZALES DE DAGUA, CORNELIA GONZALEZ DE APONZA, VENANCIO GUAZA, LUIS ALFONSO ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: LEIDY CAROLINA IJAJI IMBACHI

Demandados: FELIPA GONZALES DE MINA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00012-00 (Pl. 10122).

importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. JULIANA GARCIA GARZON en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°028

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**